



**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL**  
[J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)  
REF: PROCESO: 1100131030**56-2024-00043-00**

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P. y el artículo 709 del C.Co., y dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 90 y 430 de la norma procesal, el Despacho **DISPONE**:

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en favor de **BANCO DE BOGOTÁ**, en contra de **FADMAS S.A.S. Y JHOHAN ALBERTO LÓPEZ NIETO**, por las siguientes sumas de dinero:

**POR EL PAGARÉ No. 755811133**

1. Por la suma de **\$75.000.000,00 MCTE**, por concepto de 3 cuotas trimestrales vencidas y no pagadas, contenidas en el pagaré, aportado como base de recaudo, así:

No.	Fecha de Vencimiento	Cuota de Capital Vencida	Saldo de Capital
1	25/07/2023	\$25.000.000	\$200.000.000
2	25/10/2023	\$25.000.000	\$175.000.000
3	25/01/2024	\$25.000.000	\$150.000.000

2. Por los intereses moratorios sobre el numeral anterior, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde que cada cuota se hizo exigible y hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$150.000.000,00 MCTE**, por concepto del saldo insoluto del capital acelerado, al momento de la presentación de la demanda –6 de febrero de 2024-.
4. Por los intereses moratorios sobre el numeral anterior, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

**POR EL PAGARÉ No. 9007752458**

1. Por la suma de **\$ 57.569.961,00 MCTE**, por concepto del capital.
2. Por la suma de **\$4.951.139,00 MCTE**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, hasta el día diligenciamiento del título

valor, esto es el día QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

3. Por los intereses moratorios sobre el numeral 1, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el día DIECISEIS (16) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) y hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en la etapa procesal respectiva.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP, y/o con lo estipulado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de la notificación por estado de esta providencia para pagar la obligación y de cinco (5) días más para contestar la demanda.

**TERCERO: OFICIESE** en los términos del artículo 73 de la Ley 9 de 1983

**CUARTO: RECONOCER** personería jurídica a la abogada PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder que se le otorgó.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ**  
**Juez (2)**

**ESTADO No. 011 del 20-02-2024**